

UAIP 010-2024

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las once horas con treinta minutos del uno de marzo de dos mil veinticuatro.

La suscrita Oficial de Información, CONSIDERANDO QUE:

1. El día dieciséis de febrero del año que transcurre, se recibió electrónicamente solicitud de acceso, a nombre de XXXXXXXXXXXXXXXX quien requiere: **1. Número de apelaciones conocidas por el IAIP desde junio de 2019 hasta la fecha donde el ente obligado sea la CSJ y la Sección de Probidad. (Desagregadas por año).** **2. Número de Procedimientos Administrativos Sancionatorios llevados a cabo de oficio por el IAIP desde junio de 2019 hasta la fecha, en contra de algún funcionario de la CSJ en relación a información llevada por la Sección de Probidad. (Desagregadas por año).**
2. Mediante proveído de las once horas con cincuenta minutos del veinte de febrero de los corrientes, se previno al peticionario por los motivos legales ahí expuestos.
3. Por medio de correo electrónico recibido en esta UAIP, el día veintidós de febrero del mes y año que transcurre, el peticionario subsanó la prevención en los términos enunciados.
4. Por auto de las once horas del veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, se admitió la pretensión de acceso a la información formulada por el peticionario.
5. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESOLUCIÓN

En cumplimiento de los artículos 50 letra d) y 70 de la LAIP, se solicitó a la Gerencia Legal de este Instituto, la información objeto de interés del peticionario en este procedimiento administrativo de acceso a la información pública. En atención a ello, dicha gerencia remitió un escrito el cual contiene la respuesta a los requerimientos 1 y 2 descritos en la presente.

En virtud que la respuesta y la información remitida, no se encuentra supeditada a una de las causales de reserva estipuladas en la ley de la materia, corresponde la entrega de la respuesta a los requerimientos por medio de un documento PDF adjunto.



Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. *Tener* por recibida la información proporcionada por la unidad administrativa.
2. *Entregar* la información de la forma enunciada.
3. *Notificar* en el medio y forma señalado para tales efectos.

María Fernanda Blanco Martínez
Oficial de Información